

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1905**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 11 de Noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° 1.253, de 2020, de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Arapiki S/N comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, abriéndose expediente N° 108-2020, para determinar la posible infracción contemplada en el **artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070**.

3°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha 28 de Agosto de 2020, evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal el día 26 de Agosto de 2020, y que sindicó como infractor de la Ley N° 21.070 a don [REDACTED]

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23 letra a) de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*.

4°.- Que, con fecha 09 de Febrero del año 2021, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 número 3 de la Ley Especial, Carabineros de Chile notificó personalmente a don [REDACTED], ya singularizado, de la resolución mencionada en el Considerando anterior.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, cual consiste en que si no se fijare domicilio dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua o no se hicieren valer los respectivos descargos en tiempo y forma ante la Delegación Presidencial Provincial, se tendrá por notificado al presunto infractor desde la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

5°.- Que, el presunto infractor no presentó descargos en tiempo y forma, de lo cual da cuenta la Certificación emitida por el Asesor Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, de fecha 22 de Febrero del año 2021, operando en consecuencia los efectos del apercibimiento al cual se refería la Resolución Exenta N° 1.253, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

6°.- Que, no obstante no haber presentado descargos, **en mérito de los documentos tenidos a la vista que obraban en poder de esta Delegación Presidencial Provincial, se llegó al convencimiento de que el citado podría haber incurrido en la falta contemplada en el artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070**, y mas no en el literal b) del artículo 35 de la norma en comento, razón por la cual se dictó la Resolución Exenta N° 1.285, de 2021, de este origen.

Dispone el artículo 34 letra c) del cuerpo legal en comento que: *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en artículo 9°”*.

Anota por su lado el artículo 9 de la Ley N° 21.070 que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliere alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

7°.- Que, con fecha 05 de Agosto del año 2021, en virtud de lo enunciado por el artículo 48 número 3 de la Ley Especial, Carabineros de Chile notificó personalmente a don [REDACTED], ya singularizado, de la resolución que reformuló los cargos, mencionada en el Considerando anterior.

A través de dicho instrumento jurídico se le concedió al presunto infractor un nuevo plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua, todo bajo el apercibimiento del artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, ya referido.

8°.- Que, el presunto infractor nuevamente no presentó descargos en tiempo y forma, de lo cual da cuenta la Certificación emitida por el Asesor Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, de fecha 16 de Agosto de los corrientes, operando en consecuencia los efectos del apercibimiento al cual se refería la Resolución Exenta N° 952, de 2020, de este órgano de la Administración del Estado.

9°.- Adicionalmente, consta en el Sistema Rapa Nui que el presunto infractor presentó solicitud de habilitación el mismo día de la fiscalización, a saber, el día 26 de Agosto de 2020.

Mediante Resolución Exenta N° 1.285, de 2020, se le reconocieron dos calidades habilitantes, a saber, las de las letras b) y c) del artículo 6 de la Ley N° 21.070, por lo que se encuentra actualmente habilitado para residir en Rapa Nui.

**10°.-** Que, al analizar la norma por la cual se ha encausado el procedimiento contra don [REDACTED] ya singularizado, tenemos lo siguiente:

a) Reseña el artículo 34 letra c) de la Ley Especial que *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

b) Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 21.070, dispone que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliere alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

c) Que el presunto infractor posee la calidad de cónyuge de un miembro perteneciente a la etnia Rapa Nui, a saber, y según consta de Certificado de Matrimonio que rola a fojas 21 del expediente de autos, de doña [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED]

d) Consta en dicho Certificado que el Matrimonio que se celebró en la circunscripción de Cartagena el día 15 de Enero de 2016 a las 12:00 horas.

Por tanto, no ingresó con la intención de permanecer 30 días en la ínsula, y su calidad de cónyuge de un miembro perteneciente a la etnia Rapa Nui, habilitante en virtud de la Ley Especial, la posee con anterioridad a la vigencia de la misma ley, la que comenzó a regir siendo 01 de Agosto de 2018, y no la adquirió durante su vigencia.

**11°.-** Que, en virtud del razonamiento anterior, se ha permitido establecer que don [REDACTED] [REDACTED], ya individualizado, no ha cometido la infracción contemplada en el **artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070**, ya que no se cumplen los presupuestos indicados en la norma para proceder a sancionarlo.

**12°.-** Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.**

**RESUELVO:**

**1°.- ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Arapiki S/N comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el **artículo 34, literal c)** de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

**2°.- DECLÁRASE** cerrado el expediente administrativo N° **108-2020**.

**3°.- TÉNGASE** por notificado el presente acto desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado por las Resoluciones Exenta N° 1.253, de 2020, y N° 1.285 de 2021, ambas de este origen, y lo enunciado por el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico del interesado de autos para meros fines informativos: [audiomunicipal@hotmail.com](mailto:audiomunicipal@hotmail.com)

**4°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposición de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**5°.- ARCHÍVESE** el expediente N° **108-2020**, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

**ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADO, REMÍTASE Y ARCHÍVESE.**



Sergio Tepano Cuevas  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua  
(S)

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** c8V5jvzcI1tw1qHC019pvQ==

JMP/aas

ID DOC : 19276803

Distribución:

1. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
2. Havini Hey Riroroco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Alejandra Paz Astudillo Stowhas (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
5. Expediente ROL 108-2020 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Cargo: Archivo)
6. Cristian Eduardo Castañeda Ramirez (Cargo: Interesado)